



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., noviembre de 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADO LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA y DIPUTADAS MARICRUZ ARELLANO DORADO Y MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ, Presidente, Secretaria e Integrante respectivamente, de la Comisión de Planeación y Presupuesto de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.



LX
LEGISLATURA

2. Que el artículo 30 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos son competentes para formular y aprobar sus Presupuestos de Egresos para cada año fiscal, sujetándose a las normas contenidas en dicha Ley y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo 110 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que para el manejo de los recursos públicos de los Municipios, el Presupuesto de Egresos de cada Municipio, constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el aprobado por los ayuntamientos; se integra con los presupuestos de las dependencias y organismos municipales y en la conformación del mismo y en las modificaciones que se le hagan, se guardará el equilibrio presupuestal en su relación con los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio.

4. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, párrafo primero, señala que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

5. Que en este tenor, la legislación aplicable en la materia, es la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, siendo sujetos de la misma, los Poderes, las entidades paraestatales, los organismos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos, los municipios y sus entidades paramunicipales y, en lo aplicable, cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.



LX
LEGISLATURA

6. Que en fecha 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona, y deroga diversas disposiciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro, en la que, entre otros ordenamientos, se reformó la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, estableciéndose en su artículo 11 último párrafo, que la presupuestación que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice del gasto público durante el primer año en que inicie la gestión de la administración pública que corresponda, podrá efectuarse con el anteproyecto de los ejes y estrategias que constituirán el Plan Estatal de Desarrollo. Lo anterior, en virtud de que la aprobación del Plan Estatal de Desarrollo, es a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente en que inicie su gestión el Gobernador del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.

7. Que el último párrafo del artículo 12 de la Ley del Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente, establece que la programación y presupuestación de los municipios, se realizará por conducto de las dependencias encargadas de sus finanzas públicas, en atención a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

8. Que en virtud de lo anterior, es necesario reformar el citado ordenamiento legal, a efecto de que la presupuestación que realice la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales durante el primer año en que inicie la gestión de la administración pública municipal que corresponda, pueda efectuarse con el anteproyecto de los ejes y estrategias que constituirán el Plan Municipal de Desarrollo respectivo, a efecto de que éste sea acorde a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, se propone a la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro la siguiente:



LX
LEGISLATURA

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 12 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Secretaría coordinará...

Los Poderes Legislativo...

La programación y presupuestación de los municipios, se realizará por conducto de las dependencias encargadas de sus finanzas públicas, en atención a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables. La presupuestación que se realice durante el primer año en que inicie la gestión de la administración pública municipal que corresponda, podrá efectuarse con el anteproyecto de los ejes y estrategias que constituirán el Plan Municipal de Desarrollo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



LX
LEGISLATURA

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**


**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
INTEGRANTE**


**DIP. MARICRUZ ARELLANO DORADO
INTEGRANTE**


**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
INTEGRANTE**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL
ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE
LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**